

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VÉLEZ-RUBIO QUE POR  
TURNO CORRESPONDA**

SANDRA GAMEZ AVILES, con N.I.F. 75564018W, actuando en nombre y representación de la entidad GASOLEOS GRUPO PEDIDO SL, con C.I.F. B19620400 y domicilio en POL. IND. LA FUENTE, C/JAEN, 8, 18340 Fuente Vaqueros, Granada, representación que acredito mediante copia de escritura notarial de la que resulta mi condición de Administrador Único que adjunto como **DOC. 1**, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 7.075,44€ contra **CARRILLO FERNANDEZ JUAN**, con NIF/CIF 23256063G, y domicilio en Chirivel, 04825 Almería, ERAS,13.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 432,40 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2:** Factura nº 70 2257, de 2020-06-10, por importe de 432,40 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 487,51 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 3:** Factura nº 70 3322, de 2020-10-29, por importe de 487,51 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 404,98 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 4:** Factura nº 70 3372, de 2020-11-05, por importe de 404,98 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 428,40 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 5:** Factura nº 70 3621, de 2020-12-04, por importe de 428,40 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 122,40 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 6:** Factura nº 70 3622, de 2020-12-04, por importe de 122,40 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 113,30 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 7:** Factura nº 70 3791, de 2020-12-17, por importe de 113,30 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 478,40 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 8:** Factura nº 70 3842, de 2020-12-22, por importe de 478,40 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 489,78 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 9:** Factura nº 70 3901, de 2020-12-28, por importe de 489,78 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 426,25 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 10:** Factura nº 70 3959, de 2020-12-29, por importe de 426,25 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 574,43 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 11:** Factura nº 36 177, de 2021-01-20, por importe de 574,43 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 574,43 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 12:** Factura nº 36 178, de 2021-01-20, por importe de 574,43 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 459,36 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 13:** Factura nº 36 355, de 2021-02-03, por importe de 459,36 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 579,42 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 14:** Factura nº 36 403, de 2021-02-08, por importe de 579,42 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 615,79 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 15:** Factura nº 36 791, de 2021-03-22, por importe de 615,79 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 649,35 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 16:** Factura nº 36 1074, de 2021-04-12, por importe de 649,35 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 927,07 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 17:** Factura nº 2C220138, de 2022-02-04, por importe de 927,07 €

**SEGUNDO.-** Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deudora solo ha satisfecho 687,83 €, por lo que actualmente permanece impagada la suma de 7.075,44 € lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

## **I. COMPETENCIA**

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

## **II. PROCEDIMIENTO**

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## **III. POSTULACIÓN**

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## **IV. SUSTANTIVOS**

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## **V. INTERESES**

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

## **VI. COSTAS**

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**SUPlico AL JUZGADO** se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **CARRILLO FERNANDEZ JUAN** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

**1º-** Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 7.075,44€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atendiere el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

**2º-** Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se

resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Fuente Vaqueros para Chirivel a jueves, 8 de junio de 2023.